



---

---

---

---

---

---

# Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente



UNEP(OCA)/MED IG.5/15  
14 de abril de 1995

ESPAÑOL  
Original: INGLES

---

---

## PLAN DE ACCIÓN PARA EL MEDITERRANEO

Novena Reunión Ordinaria de las Partes  
Contratantes en el Convenio para la protección  
del mar Mediterráneo contra la contaminación  
y sus Protocolos

Barcelona, 5 a 8 de junio de 1995

**DIRECTRICES**  
**RELATIVAS AL INTERCAMBIO DE OFICIALES DE ENLACE ENTRE LAS**  
**PARTES CONTRATANTES EN CASO DE ACTIVIDADES DE**  
**RESPUESTA EN LAS QUE PARTICIPAN**  
**VARIOS ESTADOS**

**DIRECTRICES**  
**RELATIVAS A LAS DISPOSICIONES QUE PODRIAN ADOPTARSE CON**  
**MIRAS A QUE, EN CASO DE ACCIDENTE, SE ESTABLEZCA UN**  
**ENLACE ENTRE LAS AUTORIDADES ESTATALES**  
**Y OTRAS PARTES INTERESADAS**

## Introducción

La reunión de los centros de coordinación del Centro Regional de Respuesta a Situaciones de Emergencia de Contaminación Marina en el Mar Mediterráneo (CERSEC), celebrada en Malta del 4 al 6 de octubre de 1994, examinó, modificó y aprobó el proyecto de Directrices relativas a la preparación, respuesta y asistencia mutua en caso de contaminación marina que se presentan en este documento.

Esas Directrices se sometieron a la Reunión Conjunta del Comité Científico y Técnico y del Comité Socioeconómico que se celebró en Atenas del 3 al 8 de abril de 1995 y se transmiten ahora a la Novena Reunión Ordinaria de las Partes Contratantes para su aprobación.

**DIRECTRICES  
RELATIVAS AL INTERCAMBIO DE OFICIALES DE ENLACE  
ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES EN CASO DE  
ACTIVIDADES DE RESPUESTA EN LAS QUE  
PARTICIPAN VARIOS ESTADOS**

1. Para lograr un rápido y eficaz intercambio de información y un mando operativo eficaz con respecto a las actividades de respuesta a la contaminación, las Partes Contratantes en el Protocolo sobre situaciones de emergencia del Convenio de Barcelona se esforzarán por establecer y mantener un enlace permanente entre la autoridad nacional competente de la Parte cuyo mar territorial, costas e intereses conexos se vean directamente afectados por la contaminación y que tenga a su cargo el mando operativo general de las actividades de respuesta, y las autoridades nacionales competentes de las Partes que prestan asistencia o de las Partes que participan en las actividades de respuesta. Pueden surgir dos casos principales:
  - que la contaminación se produzca en las aguas de una Parte Contratante y amenace las aguas de otra; o
  - que el volumen de la asistencia prestada por una Parte Contratante a otra justifique la presencia de un oficial de enlace de la Parte Contratante que presta la asistencia en la sede encargada de la respuesta de la Parte Contratante que recibe la asistencia.
2. Con miras a establecer y mantener ese enlace, las Partes podrán decidir intercambiar oficiales de enlace en todos los casos cuando, en opinión de sus respectivas autoridades nacionales competentes encargadas de la respuesta a un accidente de contaminación, las circunstancias del accidente y/o la magnitud de las medidas de respuesta lo exijan.
3. La función de esos oficiales de enlace se limitará:
  - a) en el primer caso, a que se hace referencia en el párrafo 1, a facilitar un intercambio mutuo de información entre las Partes Contratantes amenazadas con miras a que una Parte Contratante que pueda verse posteriormente afectada esté en condiciones de preparar sus medidas de respuesta y, cuando proceda, iniciar las actividades de respuesta sin esperar a que la contaminación llegue a sus aguas.
  - b) en el segundo caso a que se hace referencia en el párrafo 1, transmitir las órdenes de la autoridad que tiene a su cargo el mando global de las actividades de respuesta (comandante supremo en el lugar del accidente) a los oficiales encargados de los recursos de la Parte que presta la asistencia.
4. Cada Parte Contratante procurará incluir a los oficiales de enlace en el personal de su mando encargado de las actividades de respuesta y facilitar el desempeño de sus funciones en particular disponiendo su acceso a medios de comunicación.
5. Al designar a sus oficiales de enlace, las Partes tendrán en consideración que las personas elegidas deben poseer conocimientos especializados pertinentes, un buen

dominio del idioma de trabajo de la otra Parte y capacidad de comunicación probada, además de poder trabajar con eficiencia bajo presión.

6. La Parte que reciba a un oficial de enlace de otra Parte adoptará las disposiciones necesarias con respecto a las formalidades de inmigración y aduaneras para su entrada en el país.

**DIRECTRICES  
RELATIVAS A LAS DISPOSICIONES QUE PODRIAN ADOPTARSE CON  
MIRAS A QUE, EN CASO DE ACCIDENTE, SE ESTABLEZCA UN  
ENLACE ENTRE LAS AUTORIDADES ESTATALES  
Y OTRAS PARTES INTERESADAS**

1. Las autoridades nacionales competentes de una Parte Contratante afectada por un accidente de contaminación marina, que amenace su mar territorial, costas e intereses conexos, hará todo lo posible por establecer y mantener, durante todas las fases de planificación y realización de las actividades de respuesta, un enlace con otras partes que tengan interés en el accidente de contaminación (que en adelante se designarán como **partes interesadas**), con inclusión de los propietarios del buque o de los buques y de la carga y en particular, sus aseguradores, y sus asesores y expertos técnicos respectivos.
2. El objetivo de ese enlace será principalmente obtener e intercambiar la información técnica necesaria para la planificación y aplicación de las medidas de respuesta a la contaminación adecuadas, con miras a aumentar la eficacia de las actividades de respuesta, a reducir los efectos de la contaminación en el medio ambiente y en los recursos en peligro y en disminuir los costos globales de las medidas de respuesta a la contaminación, así como a examinar las posibles repercusiones legales y financieras de las actividades de respuesta realizadas o planificadas. Esta información incluirá entre otras cosas lo siguiente:
  - a) del lado de las partes interesadas pertinentes: información relativa al buque y a la carga involucradas en el accidente, las medidas de respuesta adoptadas o proyectadas por esas partes, los recursos, con inclusión del personal, el equipo y otros medios, de que esas partes disponen para responder al accidente, los planes de emergencia que han preparado y los fondos disponibles por conducto de las aseguradoras del buque o de la carga;
  - b) del lado de las autoridades nacionales competentes de la Parte Contratante afectada: información relativa a la organización nacional de la respuesta a la contaminación marina accidental, los planes de emergencia nacionales y locales, los recursos disponibles, con inclusión del personal, el equipo y otros medios, las disposiciones adoptadas o proyectadas por las autoridades nacionales competentes para responder al accidente de contaminación y las leyes y los reglamentos nacionales relativos a la esfera de la contaminación marina accidental, con inclusión sobre las normas sobre responsabilidad e indemnizaciones.

3. Para garantizar el enlace permanente con otras partes que tienen interés en el accidente de contaminación, las autoridades nacionales competentes de la Parte Contratante afectada por ese accidente pedirá a las otras partes interesadas que designan a personas que mantendrán en contacto permanente con las autoridades nacionales competentes encargadas de las actividades de respuesta.
4. Las autoridades nacionales competentes velarán por que las personas designadas por el gobierno para actuar como homólogos de las personas de contacto designadas por los representantes de las otras partes interesadas tengan un buen conocimiento de las cuestiones técnicas, jurídicas y financieras relacionadas con los accidentes de contaminación marina, con inclusión de la responsabilidad y los sistemas de indemnización.